

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la Jueza, la presente solicitud de prueba anticipada, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2022.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 703

Referencia: **PRUEBA EXTRAPROCESO**
Solicitante: **MARTHA LORENA RIVERA BERMUDEZ Y OTRO**
Solicitado: **JAIRO LOPEZ BOLIVAR.**

Revisada la presente solicitud de prueba extraproceso, instaurada por MARTHA LORENA RIVERA BERMUDEZ Y WILBER GONZALEZ CORDOVÉZ a través de apoderada judicial, contra el señor JAIRO LÓPEZ BOLIVAR, teniendo en cuenta que se debe cumplir los requisitos del art. 183 y 184 del C.G.P., se resaltan los siguientes aspectos que deberán subsanarse:

- 1.** Se deberá identificar y determinar datos generales (domicilio) de las personas a citar, indicando cuál es su presunta calidad, pues si lo que se pretende es un interrogatorio de parte, resulta categórico que, aunque sea de manera presunta, se convoque al mismo en virtud de la relación jurídica sustancial que se invoca o se pretende demostrar.
- 2.** Se deberá indicar concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario que quiere que se absuelva, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.
- 3.** Deberá adecuar la solicitud de prueba extraproceso de conformidad a los postulados normativos de esta, pues en el acápite de pretensiones, de la naturaleza de la petición, se entiende que las pretensiones sería la solicitud de prueba extraprocesal, como tal, y no las señaladas en la solicitud que son pretensiones de una demanda.

En consecuencia, se inadmitirá la presente solicitud para que, en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por anotación en estado del presente auto, la parte solicitante subsane las falencias antes señaladas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de prueba extra proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA